

AÑO CIX - N° 28.062
CORRIENTES, MARTES, 19 de MAYO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 6

Remates - Capital Pág: N° 9

Remates - Interior Pág: N° 15

Sección Comercial

Avisos varios Pág: N° 16



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Inspección General de Personas Jurídicas

Resolución General N° 000004

Corrientes, 15 de Mayo de 2020.

Visto:

Las leyes nacionales 19.550, 26.994 y 27.349, El Decreto-Ley N° 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario N° 1533/00, que faculta especialmente a dictar los Reglamentos y Resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la Resolución General N° 0001/18, que establece los requisitos formales de actuación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y;

Considerando:

Que la Organización Mundial de la Salud de la Salud (O.M.S) declaro, en fecha 11 de marzo de 2.020, la Pandemia a nivel mundial en el marco de la propagación del coronavirus COVID-19;

Que mediante Ley 6528 la Legislatura Provincial, declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial promulgada mediante el Decreto N° 587/2020, asimismo a través del Decreto 588/2020;

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes a través del Decreto 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, se adhirió al Decreto N° 297/2020 del PEN, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en tal sentido, tanto a nivel nacional, como a nivel provincial y municipal, se han adoptados distintas medidas preventivas tendientes a reducir la circulación de personas como así también la concentración de las mismas, siendo indispensable que este Organismo de control disponga medidas similares en el marco de su competencia;

Que las Personas Jurídicas a los fines de su gobierno, administración y fiscalización se sirven de las Reuniones y Asambleas;

Que las Asambleas consisten en la reunión de quienes componen el Ente como órgano soberano de decisiones y presupone la deliberación de asuntos relevantes para la entidad;

Que para que un Acto Asambleario sea válido es necesario cumplimentar los requisitos de formación de la voluntad social que surgen de los diferentes dispositivos normativos aplicables, a los fines de garantizar los derechos inherentes a todos los que tienen derecho a participar en la formación de dicha voluntad;

Que la Ley General de Sociedades N° 19.550, en su art. 11, al referirse al contenido del Instrumento Constitutivo prevé las exigencias que deben reunirse para la adopción de las resoluciones sociales. Que dicho dispositivo legal a partir del Artículo 233 al 254 se refiere específicamente a las Asambleas a efectuarse en las Sociedades por Acciones;

Que, por otro lado, la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, Ley N° 27.349, regula en su artículo 36 el contenido del Instrumento Constitutivo y específicamente los requerimientos en lo que respecta a la reunión de los órganos sociales de las Sociedades por Acciones Simplificadas lo regula en su artículo 51;

Que, con respecto a las Asociaciones Civiles, el inc l) del art. 170 del Código Civil y Comercial de la Nación exige, al regular el contenido en el Acto Constitutivo, la necesidad de contar con disposiciones estatutarias relativas a la Comisión Directiva, Asambleas y Órgano de Fiscalización, en cuanto a la convocatoria, constitución, deliberación, mecanismos previstos para la toma de decisiones en el seno de dichos órganos, y la forma en que deben ser documentados;

Que de igual manera lo hace dicho dispositivo legal al referirse a las Fundaciones el art. 195 inc. f), al exigir que el Acto Constitutivo contenga normas relativas a la

<p>organización del Consejo de Administración y su régimen de reuniones. Como así también el art. 207 al establecer como obligatorio que el estatuto prevea tanto el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, como el procedimiento para realizar su convocatoria;</p> <p>Que, por su parte, en concordancia a lo establecido por el El Decreto-Ley Nº 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario Nº 1533/00, y la Resolución General Nº 0001/18, que establece los requisitos formales y esenciales que deben cumplimentarse en la presentación de los trámites relativos a las resoluciones sociales;</p> <p>Que, en síntesis, todas las normas mencionadas se refieren a la regulación del acto formador de una voluntad social, cumplimentando los requisitos esenciales y preestablecidos en todas sus etapas, desde la preparación del acto, en su convocatoria y comunicación, garantizando la regularidad del mismo durante su desarrollo en la deliberación, en lo que respecta a las mayorías tanto para sesionar como para decidir, y la finalización del acto en cuanto a las firmas y su registro en los libros sociales;</p> <p>Que por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación -sancionado por la ley 26.994 - incorpora un régimen general de la persona jurídica de derecho privado en forma genérica, regulando su existencia, personalidad, efectos, constitución, forma, clasificación, atributos, funcionamiento, disolución y liquidación (Título II "Persona Jurídica", Capítulo I "Parte General", artículos 141 a 167);</p> <p>Que dicho dispositivo legal prevé específicamente en su artículo 158 que el estatuto de la Persona Jurídica deberá contener, entre otras cuestiones, las normas que regulen el funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración, pero que, en ausencia de previsiones especiales, se aplicará subsidiariamente la siguiente regla: "(...) Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse (...);</p> <p>Que en este sentido, el CCyCN delega a la autonomía de la voluntad de quienes constituyen la Persona Jurídica, la creación del régimen de gobierno, la administración y la representación de la entidad y -si la ley la exige- sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. Sin embargo, ofrece normas subsidiarias de aplicación, en caso de encontrarse vacíos normativos en la regulación de dicha entidad;</p> <p>Que la norma del Artículo 158 del CCyCN surge como de aplicación supletoria, privilegiando la voluntad de llevar a cabo la reunión por parte de las personas legitimadas para ello, sobre el requisito formal de su presencia física</p>	<p>en el lugar donde se celebre la misma.</p> <p>Que -en ese marco- deja de ser imprescindible la presencia física para sesionar, correspondiendo computar -a los efectos del quórum y las mayorías necesarias- a todos los asistentes (ya sea que participen en forma física o a través de otro mecanismo no presencial), y se pone acento en la simultaneidad de las comunicaciones entre quienes deben debatir y adoptar decisiones;</p> <p>Que el CCyCN, adecuándose a las nuevas tecnologías disponibles y de las ventajas de su utilización, procura un uso adecuado de las mismas a fin de lograr el objetivo de mayor participación y agilidad y, al mismo tiempo, evitar situaciones que generen inseguridad jurídica;</p> <p>Que se prevé que los medios permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, que puedan guardarse constancias de la participación por dichos medios y que el acta que transcriba la reunión indique la modalidad utilizada y sea suscripta por el Presidente y otro administrador;</p> <p>Que en cuanto a las Sociedades por Acciones Simplificadas, respondiendo a sus principales características de agilidad para su inscripción inicial, baja complejidad y costo para su administración y la amplia flexibilidad para regular las relaciones internas societarias, con apoyo en la utilización de las nuevas tecnologías disponibles, la Ley reguló en lo que respecta a las reuniones de los órganos de administración, como las reuniones del órgano de gobierno, la posibilidad de ser citadas por medios electrónicos y celebradas en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Que si bien, las normas de la ley 19.550 prevalecen por sobre las normas generales del Código Civil y Comercial que regulan a las Personas Jurídicas privadas, la aplicación de estas últimas a los regímenes particulares de la Sociedades no ofrece obstáculos siempre y cuando estas sean compatibles;</p> <p>Que en cuanto a las Asociaciones Civiles y Fundaciones, rige lo establecido por el CCyCN, permitiéndose, sin discusión alguna, la posibilidad de realización por medios digitales;</p> <p>Que sin embargo, sin perjuicio del tipo de entidad que haga uso de esta modalidad a los fines de las resoluciones sociales, corresponde analizar minuciosamente los requerimientos normativos, en cada una de las etapas de la formación de la voluntad social;</p> <p>Que al respecto se deben efectuar aclaraciones a los fines de despejar las dudas que podrían surgir en cuanto al cumplimiento de determinados requisitos al llevarse a cabo la reunión por medios tecnológicos de informática y comunicación, de conformidad a lo exigido tanto por la Ley de Fondo, los Estatutos particulares de cada Entidad, como así también los exigidos por las Resoluciones Generales de la Inspección General de Personas Jurídicas.</p> <p>Que el primer análisis lo merece la exigencia de la realización de la Asamblea en la Sede Social inscripta.</p>
---	---

<p>Que a tales efectos, nos debemos cuestionar si lo relativo a la Sede constituye una razón de orden público o no;</p> <p>Que la sede es imprescindible, por ejemplo, a los fines de determinar la jurisdicción de la Entidad o la aplicación de la Ley; pero no así, para deliberar si se garantiza la debida participación de los que están facultados para hacerla;</p> <p>Que la comunicación virtual de ninguna manera podría afectar el derecho a la participación, siempre y cuando se cumplieren el resto de los requisitos esenciales que garantizan dicho derecho;</p> <p>Que la celebración de asambleas dentro de la jurisdicción del domicilio social tiene por finalidad proteger el interés particular del accionista o asociado, toda vez que se trata de facilitar la posibilidad de su participación en las asambleas dado que estas deben celebrarse dentro de la jurisdicción de la entidad fijada estatutariamente, y no otros lugares que puedan fijarse con posterioridad sin su consentimiento y que, por cuestiones de tiempo, distancia y costos, podrían dificultar su participación;</p> <p>Que, conforme lo expuesto, esta norma de protección del accionista no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia;</p> <p>Que, por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los accionistas o asociados de acceder y participar de la asamblea de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, bien puede entenderse que el requisito de que el acto asambleario se celebre dentro de la jurisdicción, se torna abstracto, por encontrarse resguardado el interés que la norma pretende proteger;</p> <p>Que en cuanto al requisito referido a la presencia física, cabe referirnos a que, según la definición de la Real Academia Española, "presencia" es el estado de la persona que se halla delante de otra u otras en el mismo sitio que ellas;</p> <p>Que mediante las tecnologías de la información puede crearse el ambiente adecuado para poner dos o más personas una frente a otras, de manera tal que se garantice la intersubjetividad y la simultaneidad del acto deliberativo;</p> <p>Que, en cuanto al quórum, es decir, al número necesario de presentes para que el cuerpo deliberativo tome decisiones válidas, deberá respetarse el exigido por las normas preestablecidas por la entidad y por la normativa vigente;</p> <p>Que si bien, en cuanto a las Sociedades por Acciones no se prevé en forma expresa la exigencia de la presencia física del accionista para su participación en la Asamblea, tampoco prohíbe de forma expresa la participación del mismo por medios de comunicación a distancia;</p> <p>Que la ausencia de firma en la planilla de asistencia tampoco constituye un impedimento a los fines de la celebración de la Asamblea por medios remotos, atento</p>	<p>a que la razón de ser de ello, responde a la identificación personal de los participantes y la determinación del quórum;</p> <p>Que ahora bien, puede concluirse que no existe inconveniente alguno para que cualquier organización que deba actuar y decidir colegiadamente por mayorías, pueda hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>Que dicha modalidad es aplicable para la toma de cualquier resolución que se encuentre destinada a producir efectos en el funcionamiento de que se trate.</p> <p>Que se deberá asegurar que los procedimientos, por su eficacia, propendan a una aplicación segura y eficaz, respetando siempre los límites de la legislación vigente;</p> <p>Que a los fines de asegurar el derecho de participación, es indispensable la simultaneidad entre todos los integrantes de modo de poder oír y ser oído, opinar, refutar y agotada la discusión- votar;</p> <p>Que la digitalización o uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación (TIC) contribuye al desarrollo y promoción de la actividad societaria;</p> <p>Que, por otro lado, el Gobierno Nacional, con motivo de la pandemia de Coronavirus así definida por la Organización Mundial de la Salud, estableció mediante DNU N° 297/20 en todo el territorio nacional el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";</p> <p>Que como consecuencia de ello, salvo las excepciones expresamente dispuestas, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, por lo que su inobservancia constituye una infracción tipificada por el Código Penal.</p> <p>Que dicha circunstancia también ha generado inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades propias de Personas Jurídicas en lo que hace a su funcionamiento y al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y legales.</p> <p>Que frente a esta situación se hace inminente una regulación a los efectos de permitir -y asimismo incentivar- a los órganos sociales que puedan sesionar a la distancia, eliminando la diferenciación en materia de presencia física o por medios no presenciales a los efectos de computar el quórum, toda vez que en ambos supuestos se reúnan los requisitos de la participación efectiva.</p> <p>A su vez es necesario instrumentar por medios electrónicos, los Certificados de Vigencias tanto Civiles como Comerciales que se expedirán únicamente con firma digital, a los fines de no retrasar trámites que sean de carácter urgente para las diversas entidades.-</p>
--	--

Que por lo expuesto, resulta conveniente dictar una serie de disposiciones a fin de evitar dicha concentración de personas como así también destinadas a evitar perjuicios en las instituciones con personería jurídica;

Por Ello:

En virtud de lo dispuesto por El Decreto-Ley Nº 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario Nº 1533/00,

El Señor

**Inspector General de Personas Jurídicas
De la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que las Reuniones y Asambleas a distancia, se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase como Asamblea o Reunión a distancia, toda aquella que se lleve a cabo por medios tecnológicos de informática y comunicación que permita a todos los participantes comunicarse de manera simultánea a través de medios que garanticen la transmisión simultánea de audio e imagen entre los intervinientes en la misma.

ARTÍCULO 3º: Esta Inspección General controlará, fiscalizará e inscribirá las Reuniones o Asambleas a distancia de conformidad a lo establecido en Estatutos de las Sociedades por Acciones, Asociaciones Civiles y Fundaciones, los que podrán prever la reglamentación de la realización de Reuniones o Asambleas de los Órganos de Gobierno, Administración o Fiscalización a distancia, en la medida en que se garantice: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones o asambleas, b) la utilización de plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio e imagen. c) la participación de todos los miembros con voz y voto, y del Órgano de Fiscalización, en su caso d) la transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes.

ARTÍCULO 4º: En caso de ausencia, deficiencias o vacíos en la reglamentación, se aplicará subsidiariamente lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: La Convocatoria a la Reunión o Asamblea a distancia deberá cumplimentar con todos los requisitos de forma, plazo, quórum y publicación establecidos en el Estatuto y en la legislación vigente. Además, deberá incorporar como requisito esencial de manera clara y sencilla el modo de comunicación seleccionado para efectuar la deliberación y la forma de acceso a los fines de garantizar la participación de todos los involucrados.

ARTÍCULO 6º: La Reunión o Asamblea a distancia deberá ser grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el representante legal de la entidad durante al menos 5 (cinco) años de celebrada la misma, lo que constituirá prueba veraz, eficaz y fehaciente de lo acaecido. Esta copia deberá estar a disposición de cualquier socio o persona con interés legítimo que la solicite y justifique su acceso, y de la

Inspección General de Personas Jurídicas, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 7º: Al finalizar la Reunión o Asamblea a distancia, deberá labrarse el Acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, las personas que participaron y el resultado de las votaciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º: El Acta mencionada en el artículo precedente, deberá ser complementada con una constancia emitida por cada uno de los intervinientes a distancia mediante correo electrónico, detallando cada orden del día discutido y el sentido de su voto. Es decir, que el Acta suscripta por el Presidente o representante legal, se complementará con tantas constancias como personas hayan intervenido a distancia.

ARTÍCULO 9º: No será obligatorio remitir las constancias del artículo anterior por correo electrónico, si el Acta de la Reunión o Asamblea a distancia es suscripta por todos los intervinientes con Firma Digital o intervenida por Escribano Público. No obstante, deberá constar en el Acta los intervinientes y el medio utilizado.

ARTÍCULO 10º: Para las Asociaciones Civiles, la aplicación del art. 178 del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo referido al pago de la cuota social, no podrá impedir la participación en la Asamblea, mientras dure la situación de emergencia, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de abonar las cuotas y contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 11º: Dispóngase la emisión de Certificados de Vigencia tanto Civiles como Comerciales, únicamente por vía Online y con firma digital.-

ARTÍCULO 12º: Establézcase la prórroga de la Resolución 0002/2020, - esto es, la suspensión de las reuniones y /o asambleas con presencia física de los asociados-en todos sus términos hasta tanto dure el Aislamiento Social Obligatorio, eximiéndose de la presentación de las asambleas a las entidades que no puedan reunirse de forma online.-

ARTÍCULO 13º: Regístrese, comuníquese, al Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Juan Carlos Noya

I: 19/05 - V: 20/05

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución Nº 282

Corrientes, 18 de Mayo de 2020

Visto:

El expediente Nº 213-18-05-00025/2020 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE– HOMOLOGACIÓN DTR Nº 1/2020"; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se peticiona la aprobación de la Disposición Técnico Registral Nº 1 de fecha 14 de mayo de 2020 dictada por la Dirección General del Registro de

<p>la Propiedad Inmueble, a fs. 11/13.</p> <p>Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.</p> <p>Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y prorrogado por DNU Nros. 325/2020 y 355/2020, se dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio.</p> <p>Que para preservar la seguridad jurídica de la publicidad registral establecida en la Ley N° 17.801, el Registro de la Propiedad Inmueble, dictó la Disposición N° 21 de fecha 18 de marzo de 2020, homologada por Resolución N° 0216 de fecha 20 de abril de 2020.</p> <p>Que resulta necesario disponer que la Dirección de Registro de la Propiedad Inmueble proceda a la apertura gradual de sus actividades, resguardando la seguridad</p>	<p>sanitaria de su personal y del público que eventualmente deba asistir a sus oficinas.</p> <p>Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario y conveniente dictar el presente acto administrativo.</p> <p>Por ello,</p> <p>El Ministro de Hacienda y Finanzas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APROBAR la Disposición Técnico Registral N° 1 y sus Anexos I y II; de fecha 14 de mayo de 2020 dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a fs. 11/13.</p> <p>ARTICULO 2°: COMUNICAR, publicar, dar al Registro Oficial, librar copias y pasar a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a sus efectos.</p> <p>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p>I: 19/05 - V: 20/05</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte N° 34004/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: ROCÍO ALMEIDA (SIN MÁS DATOS), a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "UDT - UFIE - REMITE ACTUACIONES P/SUP. PORNOGRAFÍA INFANTIL - GOYA", Expediente N° 34004/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: PRONOGRAFIA INFANTIL, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 7 de mayo de 2020.-</p> <p>Dr. Carlos A. Balestra</p> <p>I: 14/05 - V: 20/05</p>	<p>82,90 mts., y del punto D al A tiene 207,00 mts.; con una Superficie total de: 1 ha., 71 a., 52 ca. Linda, al Noreste: con Manuel Rolón (Lin. s/Mra.), al Noroeste: Suc. Carbone (Lin. s/ Mra.), al Sureste y al Suroeste: con calles públicas (de tierra cerradas). Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia a nombre de FELIPE CARBONEL, bajo T° 267, F ° 83171, N° 39543 del año 1935, y en la Dirección General de Catastro como Posesión del Sr. MANUEL ROLÓN, bajo Adrema B1-5232-2; a fin de que dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la segunda publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles al Defensor Oficial para que los represente en juicio (arts. 145, 146, 147 y 343 ss. y cc. C.P.C. y C.).-</p> <p>Bella Vista, Corrientes, 04 de marzo del 2020.-</p> <p>Dra. Karina Villaverde Zoni</p> <p>I: 18/05 - V: 19/05</p>
<p style="text-align: center;">Expte. N° BXP 7135/19</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista (Ctes.), a cargo de la Dra. Irma L. Sanchez de Tatarinoff, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Karina Villaverde Zoni, sito en la calle Salta N° 801 de esa ciudad, en los autos caratulados: "Rolon Manuel C/ Felipe Carbonel Y/O Contra Quien se Considere con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° BXP 7135/19), cita y emplaza al Sr. Felipe Carbonel Y/O Sus Herederos y/o Quien se Considere con Derechos respecto al inmueble ubicado en la Chacra N°292 de la Primera Sección Lomas Sur del Departamento de Bella Vista (Ctes.), individualizado mediante Mensura N° 4491-S confeccionada por el Agrimensor Nacional Rubén Darío GIORASI, con las siguientes medias: del punto A al B tiene 82,90 mts., del punto B al C tiene 207,00 mts., del punto C al D tiene</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXI 8232718</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional, de la Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y emplaza a Graciela de los Ángeles Ortiz, se desconocen otros datos, con último domicilio en Calle 10 E.5 y 7, n° 129, Mercedes, Pcia. de Bs. As., a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Ortiz Graciela de los Ángeles y Otros P/Sup. Estafa.- Ituzaingó" Expediente N° 8232/18, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Estafa, en carácter de Imputada. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Ituzaingó, Corrientes, 20 de Febrero de 2020.-</p> <p>Dra. Ana Rosa Bouchard</p> <p>I: 18/05 - V: 22/05</p>

Expte. N° PXL 12815/14

En los autos caratulados: PXL 12815/14 "Cardozo Lucas Gabriel y Valenzuela Yonatan Ezequiel P/Hurto Calificado por el Escalamiento.-P. Libres"; en término por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga N° 614, 21 Piso T.E. Fax N° 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de hacer saber la resolución dictada en autos, respecto del Rebelde Lucas Gabriel Cardozo, D.N.I. N° 38.716.663, sin apodos, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión ladrillero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), el día 08 de Abril de 1.995, hijo de Gabriel Ceferino Cardozo y Ramona Beatriz Fleitas, con último domiciliado en Pasaje España N° 1748, de la ciudad de Paso de los Libres Ctes., la que se transcribe y en lo pertinente dice: "Número 329 Paso de los Libres (Ctes), 12 de diciembre de 2019. Por el resultado de los votos que anteceden, conforme artículo 28, 2° párrafo, del Decreto Ley 26/00 (LOAJ), el Tribunal; Resuelve: 1°).- Resuelve: 1°). Declarar Rebelde al coimputado Lucas Gabriel Cardozo, D.N.I. N° 38.716.663, sin apodos, argentino, de estado civil soltero, ladrillero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 08 de Abril de 1.995, hijo de Gabriel Ceferino Cardozo y Ramona Beatriz Fleitas, con último domicilio conocido en Pasaje España N° 1748, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; ordenándose en consecuencia su inmediata detención (artículos 76,77, del Código Procesal Penal).- 2°).-Revocar el punto 1°, del Auto N° 10, de fecha 25 de Enero del 2.014 compaginado a fs. 115/116 y vta. del legajo principal, por el cual se le concediera su Excarcelación, dejando sin valor ni efecto alguno, al infringirse las condiciones impuestas de soltura (artículo 79, 312, 318, inciso 2°, 324 y 328, del Código Procesal Penal); dejándose constancia actuarial en el presente legajo.-3°).- Declarar Rebelde al coencartado Yonatan Ezequiel Valenzuela, D.N.I. N° 19.056.244, de apodo "Yoní, argentino, de estado civil soltero, de profesión ollero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 19 de Enero de 1991, hijo de Faustino Valenzuela (f) y de Dominga Octavio Gómez, con último domicilio conocido en Pasaje España N° 1748, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; ordenándose en consecuencia su inmediata detención (artículos 76, 77, del Código Procesal).- 4°).- Revocar el punto 1° del Auto N° 11 del 25 de Enero del año 2.014, obrante a fs. 151/153; por el cual se le

concediera la Excarcelación, dejándose sin valor ni efecto alguno, al infringirse las condiciones impuestas de soltura (artículos 79, 312, 318, inciso 2° 324 y 328, del Código Procesal Penal); dejándose constancia actuarial en el presente legajo.-5°).-Líbrese orden de detención de los nombrados, mediante oficio a la Unidad Regional IV, de esta ciudad, solicitando su inserción en la Orden del Día y su comunicación por Circular General de Policía de esta Provincia .- 6°).- Ordenar la inscripción de la presente Resolución al Registro de Personas Declaradas Rebeldes Por Un Tribunal Penal, creado por Acuerdo N° 17/17, punto 14°, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; y la información a remitir conforme artículo 4° del Anexo del citado Acuerdo.-7°).-Hágase saber, agréguese, regístrese, remítase copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, y notifíquese.-". Fdo. Dr. Pardo Marcelo Manuel y Gustavo Alfredo Ifran; Dr. Jueces Titulares; Dra. María Soledad Dhó, Secretaria Actuarial.-

Dra. María Soledad Dhó
I: 18/05 -V: 22/05

Expte. N° PXM 5163/14

En los autos caratulados: PXM 5163/14 "Mora Miguel Ángel P/Violación de Domicilio, Amenazas Simples y Coacción Simple Monte Caseros"; en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga N° 614, 2° Piso, T.E. Fax N° 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad, a fin de solicitarle que tome debida razón en esa Unidad, de la Sentencia n° 131, de fecha 16 de diciembre de 2.019, que el Tribunal ha dictado, respecto al imputado Miguel Ángel Mora, D.N.I. N° 21.646.519, sin apodo, argentino, de estado civil soltero, de profesión changarin, nacido en la ciudad de Cruzú Cuatía, provincia de Corrientes, el día 15 de junio de 1970, con último domicilio Barrio Industrial calle Padre Norris S/N°, de la localidad de Mocoretá, (Ctes). Provincia de Corrientes, la que se transcribe y en lo pertinente dice:.. "Por el resultado de los votos que anteceden, conforme artículo 28, 2° párrafo, del Decreto Ley 26/00 (LOAJ), el Tribunal; Resuelve: 1°).-..2°).-3°) Revocar en consecuencia, la Resolución N° 133, de fecha de Junio de 2.017, obrante a fs. 100/101, de este legajo principal, dejando sin efecto ni valor alguno la contumacia decretada como medida cautelar, ordenándose en consecuencia su inmediata libertad.- Fdo. Dres. Pardo Marcelo Manuel, Marcelo Ramón Fleitas y Gustavo Alfredo Ifran (Jueces Titulares y Dra. Dhó María Soledad. Secretaria Actuarial".

Dr. Marcelo Ramón Fleitas
Dra. María Soledad Dhó
I: 18/05 -V: 22/05

Expte. Nº PXM 7729/17

En autos caratulados: "Medrano, Elida Beatriz Dcia/Sup. Robo Simple Monte Caseros Ctes", Expte. PXM Nº 7729/17, Secretaría Nº 3, a fin de que tome razón y comunicarle que se ha Revocado la Rebeldía del imputado Luciano Santiago Stiebens, cuyos datos filiatorios obran en el auto que más abajo se transcribe, que por lo tanto ya No Interesa la Detención del Mismo. El auto que así lo ordena dice: "Nº 175 Monte Caseros, 16 de Marzo del 2.020. Autos Y Vistos:.. Y Considerando:.. Resuelvo: I) Tener por Injustificado los motivos de incompencia del imputado Luciano Santiago Stieben, cuyos demás datos lucen en autos y que continuara Detenido a disposición de este Juzgado en la Comisión Distrito Primera de ésta ciudad. II) Dejar sin efecto ni valor alguno la declaración de Rebeldía del encartado Stieben, debiendo librarse los oficios respectivos s fin de poner en conocimiento de que no interesa más su detención en razón de haber sido habido el rebelde, encontrándose detenido a disposición de este Juzgado de Instrucción y Correccional de Monte Caseros. III) Hágase saber. Agréguese copia. Regístrese. Oficiese. Notifíquese.- Fdo.: Dr. Julio Osvaldo Zamudio, Juez de Instrucción y Correccional Subrogante. Ante mí: Dr. Marcelo Ariel Saavedra Casco, Secretario"

Dr. Julio Osvaldo Claudio Juez.**I: 18/05 –V: 22/05****Expte. Nº PXM 6557/16**

En los autos caratulados: PXM 6557/16 "Benítez Maximiliano Roberto P/Robo Calificado por Escalamiento en Grado de Tentativa Monte Casero"; en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga Nº 614, 2º Piso, T.E. Fax Nº 03772-42192, Secretaría de la Dra. María Soledad, a fin de solicitarle que tome debida razón en esa Unidad, de la Resolución que el Tribunal ha dictado, respecto al imputado Rebelde Benítez Maximiliano Roberto, D.N.I. Nº 40.282.437, sin apodo, argentino, de estado civil soltero, de profesión raleador, nacido en la ciudad de Mcoretá, provincia de Corrientes, el día 09 de diciembre de 1997, hijo de Azucena Elizabeth Duarte y de José Roberto Benítez, con último domicilio calle Monte Caseros S/Nº de la localidad de Mocoretá, provincia de Corrientes, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "Nº 16 Paso de los Libres (Ctes), 28 de febrero de 2020. Por el resultado de los votos que anteceden, conforme artículo 28, 2º párrafo, del Decreto Ley 26/00 (LOAJ), el Tribunal; Resuelve: 1º).-Decretar la Rebeldía del imputado Maximiliano Roberto Benítez y Ordenar su inmediata Detención, librándose los Oficios pertinentes (Art. 76 y 77 del C.P.P.); conforme considerandos esgrimidos.- 2º).-

Revocar la Excarcelación otorgada, bajo caución juratoria, al nombrado imputado Maximiliano Roberto Benítez, mediante Resolución 14 de fecha 17 de Febrero de 2016, obrante a fs. 6/7 vta. Del Incidente de Excarcelación (Art. 79 del C.P.P.), conforme fundamentos expresado.- 3º).-Regístrese, agréguese copia y notifíquese.- "Fdo. Dres. Marcelo Ramón Fleitas; Pardo Marcelo Manuel y Gustavo Alfredo Ifran (Jueces Titulares y Dra. Dhó María Soledad. Secretaria Actuaría.-

Dra. María Soledad Dhó**I: 18/05 –V: 22/05****Expte. Nº 8439/19**

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Comercial de la ciudad de Esquina Provincia de Corrientes, Dr. Jorge Gustavo Vallejos, se cita y emplaza: Karina Romero, cuyo último domicilio conocido es en calle Belgrano y Rebechi de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Romero Karina P/Sup. Amenazas", Expte. Nº 8439/19, por encontrarse "prima-facie" involucrada en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas por el delito de: Amenazas, en carácter de Imputada. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Esquina (Ctes.), 04 de Marzo de 2010.-

Dr. Jorge Gustavo Vallejos**I: 18/05 –V: 22/05****Expte. Nº PXC 6826/15**

Por disposición de S.Sa, el Sr. Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. Martín José Vega, en las actuaciones caratuladas: "Zocola Viviana Olga S/Denuncia P/Sup. Estafa Curuzú Cuatía", Expediente Nº 6826/15, se hace saber y notifica a: Rodrigo Ariel Vázquez Benítez, de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 31.208.973, nacido en la Capital Federal de la República Argentina el día 17 de Septiembre de 1984, de estado civil casado, de profesión comerciante, instruido (Relaciones laborales Universitario incompleto), con último domicilio conocido en calle Armenia Nº 2.104, Departamento "B", Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Daniel Néstor Vázquez y de Graciela Isabel Benítez, de la Resolución dictada en fecha 22.12.17 que en su parte pertinente dice: "Autos Y Vistos:.. Considerando:.. Fallo: 1) Sobreseyendo Libre y Definitivamente en Esta Causa a los Imputados Rodrigo Ariel Vázquez Benítez y Edgardo Diego Spairani, ya filiados, por el delito de Estafa, previsto y penado por el Artículo 162 del Código Penal, que oportunamente se les imputara, por aplicación de lo normado por el Artículo 343 del Código Procesal Penal

<p>(Sobreseimiento Obligatorio). 2) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, cúmplase con la ley 22.117, continúe la causa conforme su estado y, oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Martín José Vega. Juez.- Dra. Daiana Natalia Gutnisky. Secretaria". Secretaría N° 2, Curuzú Cuatía, 11 de marzo del 2.020.</p> <p>Dr. Martín José Vega I: 18/05 –V: 22/05</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° PXC 7744/16</p> <p>Por disposición de S.Sa, el Sr. Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. Martín José Vega, se hace saber y notifica a: María Clara Giménez, con último domicilio en calle Necochea, casa N° 16 de la ciudad de Corrientes Capital; de la Resolución N° 511/19, dictada en fecha 15/11/2019 y que, en su parte pertinente, dice: Autos Y Vistos... Considerando... Fallo: 1º) Sobreseer Definitivamente en esta causa a María Clara Giménez, ya filiada, del delito de Amenazas, previsto y sancionado por el Artículo 149 bis, primer párrafo, del Código penal, por Prescripción de la Acción Penal, Artículo 336, inciso 4º, del C.P.P. 2º) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese. (Firmado): Doctor Martín José Vega Juez Doctora Daiana Natalia Gutnisky Secretaria". Curuzú Cuatía, 13 de Marzo del 2.020.</p> <p>Dra. María José Vega I: 18/05 –V: 22/05</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXR 10851/19</p> <p>En autos caratulados: "Figueroa Félix Antonio P/Sup. Desobediencia Judicial Mercedes", Expte. N° 10851, en trámite ante éste Juzgado de Instrucción y Correccional Mercedes, Secretaría N° 21, a efectos de comunicarle que en el día de la fecha se ha resuelto declarar Rebelde al encartado Félix Antonio Figueroa, DNI: 40.753.284, disponiendo su inmediata detención. La Resolución que ordena la medida dice así en su parte pertinente: "N° 110/20.- Mercedes, Corrientes, 11 de marzo de 2020. Autos Y Vistos... Y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la Rebeldía del imputado de autos Félix Antonio Figueroa, DNI N° 40.753.284 (Art. 76, ss y cc del CPP).-2) Ordenar la Detención del imputado Félix Antonio Figueroa, cuyo último domicilio conocido es en Barrio Anfiteatro, 16 Vdas., Casa N° 6 de Mercedes, Corrientes.-3) Ofíciase a sus efectos, al jefe de Policía de la Provincia de Corrientes solicitando su inserción en el orden del día y su comunicación por Circular General de la Policía de la Provincia de Corrientes demás dependencias del país. 4) Ofíciase a sus efectos, a Gendarmería Nacional y Policía Federal.- 5) Hágase saber, agréguese copia al principal, remítase el presente Testimonio al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, regístrese, insértese copia en autos, ofíciase y notifíquese.-Fdo. Dra. Margarita Stella López Rivadeneira Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Dr. Francisco Gregorio Espeche-Pro secretario". Mercedes, Corrientes, 11 de Marzo de 2020.</p> <p>Dra. Margarita Stella López Rivadeneira I: 18/05 –V: 22/05</p>														
Sección Judicial															
<i>Remates - Capital</i>															
Fideicomiso De Administración Santa Catalina Remate Electrónico Con Base															
<p>El Fideicomiso de Administración Santa Catalina, por cuenta y orden de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, conforme el Contrato de Fideicomiso de Administración Santa Catalina, Primera Adenda, de fecha 09/11/16, convoca al siguiente REMATE PÚBLICO ELECTRÓNICO con base y sujeta a aprobación, para la venta de los inmuebles detallados en el presente Cuadro:</p>															
Ficha Identificatoria del Inmueble															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>ADREMA</th> <th>DATOS PARCELARIOS</th> <th>MENSURA</th> <th>FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.</th> <th>UBICACIÓN</th> <th>VALOR BASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>A1-132503-1</td> <td>LOTE N°11</td> <td>24921-U</td> <td>N°60.190</td> <td>Bº FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – CANGALLO – PAUL GROUSSAC – CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE: 262,60 M2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 15,60 m – FONDO: 16,89 m CONTRAFONDO: 16,85 m – ESTADO : Libre.-</td> <td>\$480.000</td> </tr> </tbody> </table>	N°	ADREMA	DATOS PARCELARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE	1	A1-132503-1	LOTE N°11	24921-U	N°60.190	Bº FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – CANGALLO – PAUL GROUSSAC – CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE: 262,60 M2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 15,60 m – FONDO: 16,89 m CONTRAFONDO: 16,85 m – ESTADO : Libre.-	\$480.000	
N°	ADREMA	DATOS PARCELARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE									
1	A1-132503-1	LOTE N°11	24921-U	N°60.190	Bº FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – CANGALLO – PAUL GROUSSAC – CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE: 262,60 M2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 15,60 m – FONDO: 16,89 m CONTRAFONDO: 16,85 m – ESTADO : Libre.-	\$480.000									

N°	ADREMA	DATOS PARCELARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
2	A1-132578-1	LOTE N°15	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO – SUPERFICIE: 302,15 M2.- FRENTE: 10,70 m CONTRAFRENTE: 10,55 m – FONDO: 30,38 m CONTRAFONDO: 27,20 m. ESTADO : Libre.-	\$500.000
3	A1-132579-1	LOTE N°16	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO – SUPERFICIE: 322,64 M2 FRENTE: 12,13 m CONTRAFRENTE: 12,28 m. FONDO: 27,20 m CONTRAFONDO: 25,82 m. ESTADO: Libre.	\$520.000
4	A1-132580-1	LOTE N°17	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO – SUPERFICIE: 339,75 M2. FRENTE: 12,13 m CONTRAFRENTE: 12, 13 m – FONDO Y CONTRAFONDO : 28,01 m - ESTADO : Libre.-	\$530.000
5	A1-132581-1	LOTE N°18	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO – SUPERFICIE: 304,49M2.- FRENTE: 10,50 m – CONTRAFRENTE: 10,67 m – FONDO : 30,00 m – CONTRAFONDO : 28,01 – ESTADO : Libre.-	\$500.000
6	A1-132582-1	LOTE N°19	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO – SUPERFICIE: 299,99 m2. – FRENTE Y CONTRAFRENTE : 10 m – FONDO Y CONTRAFONDO : 30 m – ESTADO : Libre.-	\$500.000
7	A1-132554-1	LOTE N°10	24932-U	N°60191	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: CARLOS E. CASTAGNINO – RIO DULCE – JOSEFINA CONTTE – SARA SAENZ CAVIA DE MORALES TORRES – INSCRIPCION R.P.I. FOLIO REAL MATRICULA N° 60.191 – SUPERFICIE: 282,40 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 14,12 m – FONDO Y	\$550.000

N°	ADREMA	DATOS PARCE LARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
8	A1-132556-1	LOTE N°12	24932-U	N°60191	B° NUEVA VALENCIA, ENTRE: CARLOS E. CASTAGNINO – RIO DULCE – JOSEFINA CONTTE – SARA SAENZ CAVIA DE MORALES TORRES SUPERFICIE: 282,40 m2 FRENTE Y CONTRAFRENTE: 14,12 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 20 m – ESTADO: Libre.	\$550.000
9	A1-133343-1	LOTE N°12	25214-U	N°60695	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : NAPOLES – CANGALLO – JULIO VERNE – MILAN –SUPERFICIE : 307,17 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 12,76 m- FONDO: 24,14 m – CONTRAFONDO: 24,01m – ESTADO : Libre.-	\$550.000
10	A1-133351-1	LOTE N°18	25215-U	N°60694	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : MILAN – ALEJANDRO DUMAS – CALLE 216 –SUPERFICIE : 317,78 m2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 9,34 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 34,03 m – ESTADO : Libre.-	\$520.000
11	A1-133352-1	LOTE N°19	25215-U	N°60694	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: MILAN – ALEJANDRO DUMAS – CALLE 216 – SUPERFICIE: 317,78 m2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 9,34 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 34,03 m – ESTADO : Libre.-	\$520.000
12	A1-133356-1	LOTE N°4	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 SUPERFICIE: 283,92 m2 – FRENTE: 12,45 m- CONTRAFRENTE: 12,41 m – FONDO: 22,75 m – CONTRAFONDO: 22,32 m.	\$480.000
13	A1-133357-1	LOTE N°5	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 289,17 m2 – FRENTE : 12,45 m – CONTRAFRENTE: 12,41 m – FONDO: 23,60 m – CONTRAFONDO: 23,18 m – ESTADO : Libre.-	\$480.000
14	A1-133360-1	LOTE N°8	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 286,09 m2 – FRENTE: 12,46 m – CONTRAFRENTE: 10,87 – FONDO: 25,07 – CONTRAFONDO: 24,46 m – ESTADO : Libre.-	\$480.000
15	A1-133361-1	LOTE N°9	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE SUPERFICIE: 218,07 m2 – FRENTE: 9,53 – CONTRAFRENTE: 10,87 m – FONDO: 21,61 m – CONTRAFONDO: 21,46 – ESTADO: Libre.	\$480.000
16	A1-133362-1	LOTE N°10	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 265,35 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 12,41 – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,46 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
17	A1-133366-1	LOTE N°14	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 265,35 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 12,41 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,46 ESTADO: Libre.	\$480.000
18	A1-46908-1	LOTE N°3	25247-U	N°60689	B° SERANTES ENTRE: USPALLATA – SUECIA – NICARAGUA – PROVINCIAS UNIDAS (MZ. 13 G) – SUPERFICIE: 277,20 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,20 – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,00 m – ESTADO: Libre.-	\$480.000
19	A1-133377-1	LOTE N°4	25247-U	N°60689	B° SERANTES – ENTRE: USPALLATA – SUECIA – NICARAGUA – PROVINCIAS UNIDAS (MZ. 13 G) – SUPERFICIE: 277,20 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,20 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,00 m – ESTADO: Libre.-	\$480.000
20	A1-133379-1	LOTE N°6	25247-U	N°60689	B° SERANTES – ENTRE: USPALLATA – SUECIA – NICARAGUA – PROVINCIAS UNIDAS (MZ. 13 G) – SUPERFICIE: 273,20 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,20 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,00 m – ESTADO: Libre.	\$480.000

N°	ADREMA	DATOS PARCELARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
21	A1-082552-1	LOTE N°1	25269-U	N°60690	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – CALLE 508 – CALLE 506 – SUPERFICIE: 297,27 m ² – FRENTE: 12,72 m – CONTRAFRENTE: 7,11 m – FONDO: 30,32 m – CONTRAFONDO: 30 m – ESTADO: Libre.-	\$350.000
22	A1-133402-1	LOTE N°2	25269-U	N°60690	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – CALLE 508 – CALLE 506 – SUPERFICIE: 299,79 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 30,00 m – ESTADO: Libre.	\$350.000
23	A1-133407-1	LOTE N°7	25269-U	N°60690	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – CALLE 508 – CALLE 506 – SUPERFICIE: 299,79 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 30,00 m – ESTADO: Libre.	\$350.000
24	A1-133439-1	LOTE N°2	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 317,72 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE : 13,52 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO : Libre	\$500.000
25	A1-133440-1	LOTE N°3	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
26	A1-133441-1	LOTE N°4	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH – SUPERFICIE: 318,19 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
27	A1-133442-1	LOTE N°5	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
28	A1-133443-1	LOTE N°6	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
29	A1-133444-1	LOTE N°7	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH – SUPERFICIE 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
30	A1-133445-1	LOTE N°8	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
31	A1-133446-1	LOTE N°9	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
32	A1-133447-1	LOTE N°10	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
33	A1-133448-1	LOTE N°11	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
34	A1-133449-1	LOTE N°12	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000

N°	ADREMA	DATOS PARCE LARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
35	A1-133451-1	LOTE N°14	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
36	A1-133455-1	LOTE N°18	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
37	A1-133456-1	LOTE N°19	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
38	A1-133457-1	LOTE N°20	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PA YAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
39	A1-133460-1	LOTE N°23	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
40	A1-133461-1	LOTE N°24	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
41	A1-133462-1	LOTE N°25	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2 - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
42	A1-133463-1	LOTE N°26	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
43	A1-111582-1	LOTE N°1	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre.	\$480.000
44	A1-133470-1	LOTE N°2	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre	\$480.000
45	A1-133471-1	LOTE N°3	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre.	\$480.000
46	A1-133472-1	LOTE N°4	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 2 65,00 m2. - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre.	\$480.000
47	A1-133477-1	LOTE N°9	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2 - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000

N°	ADREMA	DATOS PARCE LARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
48	A1-133478-1	LOTE N°10	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000
49	A1-133479-1	LOTE N°11	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
50	A1-133480-1	LOTE N°12	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS – SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.	\$480.000
51	A1-133481-1	LOTE N°13	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
52	A1-133482-1	LOTE N°14	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE D E LA QUINTANA – B°PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
53	A1-133483-1	LOTE N°15	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
54	A1-133484-1	LOTE N°16	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.	\$480.000
55	A1-133485-1	LOTE N°17	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.	\$480.000
56	A1-133486-1	LOTE N°18	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000
57	A1-133488-1	LOTE N°20	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO : 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000

Procedimiento de Selección, número y ejercicio: **REMATE PÚBLICO ELECTRÓNICO N°01/ 2020. RESOLUCIÓN N°045/20, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020 – CMP.**

Clase: **CONBASE**

Modalidad: **SUJETA A APROBACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SANTA CATALINA.**

Los interesados en participar en el remate, podrán obtener el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en:

1. El domicilio del Fideicomiso de Administración Santa Catalina, es Brasil N°1269, 1° Piso, Teléfono (0379) 4420335

– 4420216, interno 125, Ciudad de Corrientes, en el horario de 8:00 a 12:00 hs.

2. El sitio de Internet de la Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes (www.cmpcorrientes.com.ar).

FORMATO: SUBASTA ELECTRONICA a través del sistema disponible en el sitio de internet de la CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES: <http://subastas.cmpcorrientes.com.ar>.

El presente Pliego de Bases y Condiciones y Particulares es sin costo.

Las Condiciones de ventas podrán ser consultadas en los sitios mencionados en los apartados 1° y 2°.

El Fideicomiso Comunica por 5 días en Boletín Oficial que:

La subasta inicia el **día: 09 de Junio de 2020, a las 08:00 Hs. y finaliza el 10 de Junio de 2020, a las 20:00 Hs**

SOLICITAR CONSULTAS al Fideicomiso sito en Brasil N°1269, 1° Piso a los Teléfono (0379) 4420335 – 4420216, interno 125, Ciudad de Corrientes, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. o mediante correo electrónico fideisantacatalina@outlook.com, <http://subastas.cmpcorrientes.com.ar>.

También podrán hacerse consultas a los siguientes números telefónicos pertenecientes a los Martillero y/o únicos intermediarios: 1) JULIO ADRIANO ZALAZAR - CEL. 3794754056, 2) DANIELA ZONE CEL. – 3794753720, 3) JUAN JOSE CHAZ IRIGOYEN – CEL. 3794652003.

ACTO DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN: Los interesados que hubieran cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo en la página web mencionada, podrán formular consultas al Pliego a través del sistema, hasta el día 08 de Junio de 2020 a las 12:00 horas. **ACTO DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN.**

Los Inmuebles objeto de la presente subasta serán exhibidos virtualmente por la Caja Municipal de Préstamos en su portal de remates electrónicos, ubicado dentro de su página web. Allí podrán consultarse fotografías de los Inmuebles, ubicación y/o geolocalización, medidas, superficie, datos catastrales, y todo otro dato que brinde al postor información sobre los Inmuebles. En caso de necesidad de visita física del inmueble, las personas interesadas deberán comunicarse a los teléfonos publicados en el portal de remates electrónicos, ubicado dentro de la página web de la Caja Municipal de Préstamos, a los fines de pactar la visita pretendida. En ese caso, deberán respetarse todos los protocolos vigentes que hubiera previsto la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, respecto de la pandemia del COVID-19.

La presentación de cada interesado se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en la página Web, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en el mismo en soporte electrónico y en soporte papel los que serán individualizados y entregados en sobre cerrado identificando el procedimiento de selección y los datos del oferente en el Fideicomiso de Administración Santa Catalina, sito en Brasil N°1269, 1° Piso.

IMPORTANTE: Le informamos que el Fideicomiso de Administración Santa Catalina no posee otros intermediarios de los que figuran en el presente para la venta en remate electrónico de los lotes que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta y Comisiones descriptas en el Pliego.

Dr. Oscar David Moulin

I: 18/05 V: 25/05

Remates - Interior

Expte. N°194243/19

La señora Juez Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, sito en 9 de Julio 1099, 4to piso de esa ciudad, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinak, hace saber que en los autos caratulados: "GÓMEZ JUANA ESTELA S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N°194243/19, que tramita por ante dicho tribunal, se ha dispuesto por sentencia N° 04 del 19 de Febrero de 2020, la apertura del concurso preventivo de JUANA ESTELA GÓMEZ, CUIT N° 27-21734023-9, con domicilio social denunciado en San Luis N°1165 planta baja de esta Ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en Avda. Gobernador Ruiz N°2349 de esa misma ciudad, cuya presentación se efectuara el 12 de noviembre de 2019, habiendo sido designados el Sr. Síndico CPN RUBÉN RICARDO LEZCANO, DNI N°13.904.732, constituyendo domicilio domicilio en la calle Los Cocos N°5280 de esta ciudad, y que atenderá a

los acreedores que concurran a verificar los días Lunes a Viernes y el horario de atención será de 10 a 13 hs y 17 a 20 hs, habiéndose señalado en el auto de apertura las siguientes fechas: FIJAR el día 17 de Abril de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 04 de Mayo de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522; FIJAR el día 02 de Junio de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35); FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39); FIJAR el día 22 de Junio de 2.020 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.);

<p>FIJAR el día 06 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 20 de Agosto de 2.020 (art. 42 L.C.Q.); FIJAR el día 18 de Diciembre de 2.020 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 17 de</p>	<p>Noviembre de 2.020, fijándose audiencia para el día 11 de diciembre 2.020 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la Audiencia informativa. Publíquese por cinco días. Se encuentra autorizado para diligenciar el presente edicto, el Dr. Luis Marcelo Hong y/o quienes él designe, con facultades de ley, inclusive la de sustituir. Corrientes, 12 de marzo de 2020. Dra. Marina Alejandra Antunez, Juez. Dra. Valeria M. de los A. Tadinak - Secretaria I: 15/05 – V: 21/05</p>
--	--

Sección Comercial

Avisos varios

<p style="text-align: center;">SUMACOR S.R.L</p> <p>Denominación Social: "SUMACOR S.R.L"</p> <p>Lugar y fecha de celebración: Corrientes, Capital, 03 de Marzo de 2020</p> <p>Escribano Autorizante: Marcelo Abel Russo, Titular Registro N° 404</p> <p>Escritura N°: 37</p> <p>SOCIOS: Los cónyuges en primeras nupcias: El señor JUAN MANUEL FUENTES NOSEDA, Documento Nacional de Identidad número 22.185.447, C.U.I.L Numero 20-22185447-1, nacido el 05 de Abril de 1972, de 47 años de edad, de profesión Contador Publico y La señora LUCRECIA GOITIA, Documento Nacional de Identidad numero 26.432.029, C.U.I.L Numero 27-26432029-7, nacida el 07 de Febrero de 1.978, de 42 años de edad, de profesión Ingeniera en Sistemas, ambos con domicilio en calle Junín 320, de esta Ciudad.; Argentinos, mayores de edad, capaces</p> <p>PLAZO: Noventa y nueve años.</p> <p>OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: I) explotación de supermercados mayoristas y/o minoristas, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad electrodomésticos y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados; II) Compra, Venta, Distribución, Fraccionamiento, Importación y Exportación ya sea al por mayor y/o menor de galletitas y golosinas en general en cualesquiera de sus formas y variedades, bizcochos, merengues, masas, vainillas y dulces de todo tipo y calidad, y todo otro producto derivados de la harinas, frutas, afines, subproductos y derivados alimenticios en general, bebidas gaseosas y alcohólicas en general, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles, vinos, licores, jugos frutales, y toda clase de bebidas con o sin alcohol. III) Carnicería: Venta al por mayor y/o menor de carne vacuna, porcina, ovina, bovina, pollos, embutidos, menudencias,</p>	<p>pescados, y todos sus demás derivados, así como también los demás productos de ganadería, industrializados o no y fiambres de todo tipo, faenar e industrializar los productos, y efectuar todas las demás etapas de comercialización. IV) Panadería y repostería: Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro, como pan francés en todas sus variedades, rodín, flauta, flautita, miñón, pan Felipe, felipón y pan de fonda. Podrá asimismo elaborar y fabricar todo tipo de masas para galletas con o sin sal, abizcochada, malteada y marinera, pan de Viena, pan de pancho y de hamburguesas, figaza, criollo, criollito, roseta, casero, alemán, negro, de centeno, de soja, para sándwich o de tipo ingles; facturas de grasa, de manteca ya sea salada o dulce, pan dulce, prepizza, pan lácteo de molde entero o en rodajas, tostadas, grisines, palitos, bizcochos dulces y salados, roscas y especialidades de confitería y pastelería, como así también la confección, fabricación y elaboración de tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas. Podrá asimismo dedicarse a la elaboración de postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería y servicios de lunch para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro articulo de carácter gastronómico. Como así también la venta al por mayor y/o menor de dichos productos panificados en general en todas su variantes y formas; V) Verdulería: La venta al por mayor y/o menor de verduras, frutas y hortalizas. VI) Intervenir en concursos, licitaciones y explotaciones de concesiones acordadas y/o a acordar por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, ministerios y sus dependencias o reparticiones con las más amplias facultades de contratación. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. VIII) Ganadería: Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde a invernada de ganado de todo tipo y especie: cabañeros para la cría de toda especie de animales de pedigrí; explotación de tambos, labores de granja. Asimismo y para la realización del objeto social de la</p>
--	---

sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes, sin ningún tipo de restricción ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, por lo que esta enumeración se considera meramente enunciativa..

CAPITAL: El CAPITAL SOCIAL es de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)

FECHA Y CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN: La sociedad puede disolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley General de Sociedades.

DESIGNACIÓN DE GERENTE: Se designa como GERENTE al socio: JUAN MANUEL FUENTES NOSEDA, quienes

revestirá el cargo de SOCIO GERENTE, y tendrá la Administración, Dirección, Uso de la firma social y Representación legal de la sociedad durante todo el término de duración de la misma, quien en consecuencia por medio del presente acto acepta de conformidad dicho cargo

SEDE SOCIAL: Domicilio de la calle Juan Romero 1.494, de esta Ciudad.

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0592/20 Caratulado SUMACOR S.R.L S/ Inscripción Contrato Social Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 14/05/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I: 19/05 – V: 19/05



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Secretaría Legal y Técnica

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

Ley Nº 5.906-Artículo 1º: La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.

Sitio Web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501